



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MPC**

Contumazá, 18 de marzo de 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de marzo, el Informe N° 220-2024-MPC/OGPyP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 069-2024/MPC-OGAJ relacionado con la Ordenanza Municipal que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 de la Municipalidad Provincial de Contumazá, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tal es así que, que la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

*"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.*

*Las Normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.*

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

*"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo..."*

Que, en esa misma línea el Artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido que son atribuciones del Consejo Municipal:

*"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" (...)*

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9°, 53°, 97° y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, prescriben que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18° y 20° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que "el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil: enfatizando que los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos", el cual tiene por objetivo establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2009- EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo artículo 2°, literal a) se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EG/76.01, se aprueba el Instructivo N. °001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el cual en el numeral 1) del Capítulo II - Fases y Particularidades del Presupuesto Participativo, del Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en resultados N° 001-2010- EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se dispone que: "Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal;

Que, mediante Informe N° 220-2024-MPC/OGPyP la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2025, el que tiene por finalidad propiciar la participación activa y concertada de la sociedad civil en el proceso del presupuesto participativo basado en resultados, de acuerdo a las pautas establecidas para su desarrollo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 069-2024/MPC-OGAJ de fecha 15 de marzo de 2024, opina que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año 2025;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; el Concejo Municipal de la Provincial de Contumazá, con el voto unánime de sus miembros en su Sesión Ordinaria del 15 de marzo del 2023, aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ PARA EL AÑO FISCAL 2025"**

**Artículo 1.- APROBAR**, el Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Provincia de Contumazá para el año fiscal 2025, el mismo que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2.- FACULTAR**, al señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones normativas complementarias para la adecuación, modificación y aplicación de la presente ordenanza, necesarias para el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo, y la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 3.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Equipo Técnico del presente Proceso de Presupuesto Participativo.

**Artículo 4.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de Cajamarca; y la Unidad de Informática la publicación en la página web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

**Artículo 5.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZÁ  
Mg Enrique León Cedrón León  
ALCALDE